



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 25 AGO. 2021

**VISTOS:**

La Carta-087-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021, el Informe N° 041-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 23 de agosto del 2021 e Informe N° 790-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 24 de agosto del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

La Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Vial Vilaya, en adelante "**el Contratista**", suscribieron el CONTRATO DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E. PROAMAZONAS/ UADM, para la ejecución del **saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas"**, en adelante "**la obra**", por un monto ascendente a **S/ 28'777,000.00** (Veintiocho millones setecientos setenta y siete mil y 00/100 Soles), sin incluir el IGV; con precios referidos al mes de julio 2019, y con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Con fecha 15 de setiembre del 2020, la Entidad entregó al contratista el terreno donde se ejecutará la obra, suscribiéndose en dicha fecha el Acta de entrega de terreno.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2020, habiéndose cumplido con todas las condiciones según el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da inicio al plazo de ejecución de la obra de doscientos cuarenta (240) días calendario, teniendo como fecha prevista de culminación el 13 de mayo de 2021.

Que, con fecha 15 de octubre del 2020, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2020-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la Ampliación de plazo N° 01 por veinticuatro (24) días calendario, quedando vigente el plazo contractual en 240 días calendario.

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el Consorcio Supervisor Caclic, en adelante "**la Supervisión**", suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N°008-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/ UADM, para la Supervisión del saldo de obra: "**Mejoramiento de la carretera Cáclic - Luya - Lámud - Región Amazonas**", por un monto de **S/ 1'773,557.27** (Un millón setecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete y 27/100 Soles), sin incluir el IGV, y con un plazo total de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario, que comprende doscientos cuarenta (240) días calendario para la supervisión de la obra y quince (15) días calendario para la revisión de la liquidación del contrato de obra; teniéndose como fecha de inicio de funciones de la supervisión el día 24 de noviembre de 2020.

Que, con fecha 23 de diciembre del 2020, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 24 de diciembre 2020, por las lluvias en la zona que impedirían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 06 de enero del 2021, la Entidad, Supervisión y Contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

ejecución de la obra a partir del día 11 de enero del 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos.

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 019-2021-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, la Entidad aprobó:

- El adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 2'916,235.65.
- El deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 3'182,130.26.
- El deductivo de obra N° 01 por el monto de S/ 528,029.28.
- El deductivo neto N° 01 por el monto de S/ 793,923.89, siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 01, incluyendo el mayor metrado N° 01, de -0.19% del monto del contrato original.

Que, con fecha 15 de abril del 2021, la Entidad, la supervisión y el contratista suscribieron el Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 16 de abril de 2021, por las lluvias en la zona que impidían continuar con la ejecución de los trabajos programados.

Que, con fecha 23 de abril del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró improcedente la ampliación de plazo N° 02 por treinta (30) días calendario.

Que, con fecha 23 de marzo del 2021, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, la Entidad declaró procedente la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario, siendo la nueva fecha de término el 05 de agosto de 2021.

Que, con fecha 26 de marzo del 2021, la Entidad, supervisión y contratista suscribieron el Acta de reinicio del plazo de ejecución de obra N° 02, mediante la cual acordaron reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día 26 de abril de 2021, por cuanto las lluvias en la zona cesaron permitiendo el reinicio de los trabajos. Considerando la ampliación de plazo N° 03 por sesenta y seis (66) días calendario y el periodo de suspensión de plazo N° 02 por diez (10) días calendario, la fecha de término de obra fue diferido al 15 de agosto de 2021.

Que, con fecha 15 de junio 2021, mediante Resolución directoral ejecutiva N° 034-2021-G.R. AMAZONAS/ PROAMAZONAS/DE se aprobó:

- El adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 1'158,945.62.
- El deductivo vinculante N° 02 por el monto de S/ 421,394.55.
- El deductivo de obra N° 02 por el monto de S/ 241,435.33.
- El adicional neto N° 02 por el monto de S/ 496,115.74, siendo el porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra N° 02 de 2.37%, con respecto al monto del contrato original, considerando el adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, previamente aprobados, así como también los mayores metrados aprobados.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por treinta y seis (36) días calendario, por la causal: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, configurada por la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, debido al impedimento en la ejecución de las partidas de ruta crítica 01.01.01 Sub base granular (mezcla 70% cantera Cocahuayco + 30% cantera Tincas), 01.01.02 Base granular (mezcla 90% cantera Cocahuayco + 10% cantera Tincas) y partidas sub siguientes, en las fechas de ejecución programada, por la necesidad de ejecutar de forma previa los trabajos de mejoramiento de suelos a nivel de subrasante con enrocado, contemplados en el expediente técnico del adicional de obra N° 02.

Que, con fecha 30 de julio del 2021, mediante Carta N° 510-2021-GR.AMAZONAS-PROAMAZONAS/ DE, la Entidad notificó a la supervisión la Resolución Directoral Ejecutiva N°





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**063**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

048-2021-G.R. AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DE, mediante la cual declaró procedente la ampliación de plazo N° 05 de la obra: **Saldo de obra "Mejoramiento de la carretera Cálclíc - Luya - Lámud - región Amazonas"**, por veinte (20) días calendario, por la causal de necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 087-2021/RL-CSC de fecha 11 de agosto del 2021 el representante legal del Consorcio Supervisor Cálclíc solicitó a la Unidad Ejecutora Proamazonas la prestación adicional de supervisión N° 01 por la variación en el plazo de la obra **"Mejoramiento de la carretera Cálclíc - Luya - Lámud - Región Amazonas"** por el monto de S/ 215,671.50 (Doscientos quince mil seiscientos setenta y uno y 50/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 041-2021-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/JCAH de fecha 23 de agosto del 2021, el Coordinador de obra Ing° Jimmy Carlos Alcalde Heras remite al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Consorcio Supervisor Cálclíc por el importe de S/ 200,465.10 (Doscientos mil cuatrocientos sesenta y cinco y 10/100 Soles), quedando vigente el nuevo importe de la supervisión total en S/ 1'974,022.37 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil veintidós y 37/100 Soles), señalando:

- "El Consorcio Supervisor Cálclíc, inicio su plazo de prestación de servicio el 24/11/2020 hasta 21/07/2021 por un plazo de 240 d.c.
- La obra ha tenido cinco (05) ampliaciones de plazo de las cuales las dos (02) primeras fueron declaradas improcedente y las tres (03) restantes procedente las cuales suman 112 d.c. más al plazo contractual, además ha tenido dos (02) suspensiones de obra por un plazo de 28 d.c.
- El plazo adicional otorgado a contratista Consorcio Vial Vilaya también debe de ser otorgado a la supervisión con la finalidad que la obra cuente en todo momento con todos los profesionales clave ofertado por la supervisión, dado que actualmente la obra se encuentra en ejecución con un avance del 65.09%."
- (...)
- Los importes referenciales del proceso de selección de la supervisión y los ofertados por el consorcio ganador se detallan a continuación:

**CUADRO DEL IMPORTE REFERENCIAL**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	8	30	8,818.03	2'116,327.20
COVID-19	8	1	23,976.59	191,812.72
Liquidación de obra				17,190.72
				<b>2'325,330.64</b>

**CUADRO DEL IMPORTE OFERTADO**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	8	30	6,535.50	1'568,520.00
COVID-19	8	1	23,976.59	191,812.72
Liquidación de obra				13,224.55
				<b>1'773,557.27</b>

- El plazo del Adicional de la supervisión N°01 y el importe de los 33 d.c. solicitado por el consorcio supervisor Cálclíc, a consecuencia de las ampliaciones de plazo concedidas al consorcio vial Vilaya se detalla a continuación:





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**063**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPOii	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de obra	1	33	6,074.70	200,465.10
COVID-19	1	1	0.00	0.00
Liquidación de obra				0.00
				<b>200,465.10</b>

Que, mediante el Informe N° 790-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 24 de agosto del 2021, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico remite al Director Ejecutivo de la UE Proamazonas la conformidad de aprobación de ampliación de plazo N° 01 Consorcio Supervisor Cáclic, por el importe de S/ 200,465.10 (Doscientos mil cuatrocientos sesenta y cinco y 10/100 soles), quedando vigente el nuevo importe de la supervisión en S/ 1'974,022.37 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil veintidos y 37/100 soles) del saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas". Así como el período de supervisión contractual terminó el 18 de agosto de 2021, la nueva fecha de término por esta ampliación de plazo N° 01 por 33 d.c. se extiende hasta el 20 de setiembre 2021, solicitando a su vez derivar al área de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para solicitar la certificación presupuestal y posterior trámite al área de Asesoría Legal para proceder con el acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum N° 255-2021-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 25 de agosto del 2021 el Jefe de la Unidad de Planeamiento Seguimiento y Monitoreo emite la Certificación Presupuestal - Nota N° 0241 en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para la ampliación de plazo N° 01 del Consorcio Supervisor Cáclic del saldo de obra "Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas".

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Por su parte, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, siendo aquel el responsable de velar directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

En este punto, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra.

Al respecto, cabe precisar que existen casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra puede tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada.

Así, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".

Por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original,





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

*siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria" (...)*

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disponibilidad presupuestal.

Por lo tanto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tengan su origen en el propio contrato de supervisión, y que no deriven de eventos relacionados a la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debe verificar que el adicional no exceda el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, por otro lado, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece que *"El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3."* Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra,

Que, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, por su parte, el primer párrafo del numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley establece que *"Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República."*

Como se aprecia, de conformidad con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión; así, este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, correspondiendo solicitar la autorización -previa al pago- de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 063-2021-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE**

Que, de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, el siguiente cuadro muestra los tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra que contempla la normativa de contrataciones del Estado:

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley y numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Numeral 34.7 del artículo 34° de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Se requiere autorización cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley

Que, cabe señalar, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la Dirección Ejecutiva y la Asesoría Legal, no pueden avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor, Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Coordinador de obra; por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de los profesionales que elaboraron los mismos.

Que, en uso de las facultades otorgadas al Director Ejecutivo encargado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 172-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR de fecha de 18 de mayo del 2021, contando con los vistos del Jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora Proamazonas, Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico y Asesor Legal Externo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo primero. - Aprobar** la Ampliación de Plazo N°01 por 33 días calendarios solicitada por el Consorcio Supervisor Cáclic por el saldo de obra: "Mejoramiento de la Carretera Cáclic – Luya – Lamud, Región Amazonas", por el importe de **S/ 200,465.10 (Doscientos Mil Cuatrocientos Sesenta y cinco con 10/100 soles)**, quedando vigente el nuevo importe total de la supervisión en S/ 1'974,022.37 (Un millón novecientos setenta y cuatro mil veintidos y 37/100 Soles); siendo la nueva fecha de término por esta ampliación de plazo el 20 de setiembre de 2021.

**Artículo segundo. - Notificar** al Consorcio Supervisor Cáclic, Consorcio Vial Vilaya e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

CPC. JAIME REYNA CHUQUIPIONDO  
Director Ejecutivo (e)